

CLÁUSULAS TÉCNICAS

CONTRATACIÓN SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL

MANCOMUNIDAD DE MAIRAGA

OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro garantizará la obligación de indemnizar a terceros a consecuencia de la Responsabilidad Civil y Patrimonial que durante la vigencia de la póliza pueda corresponder directa, subsidiaria, mancomunada o solidariamente al Asegurado por daños corporales, materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados por acción u omisión en el desarrollo de la actividad de servicio y depuración de aguas, recogida de basuras urbanas y demás competencias transferidas a la misma por los Ayuntamientos que la componen, siempre que no estén expresamente excluidas en el condicionado de la póliza.

A estos efectos, tendrán la consideración de **ASEGURADO** en este contrato:

1. La Mancomunidad de Mairaga, sus representantes, directivos, miembros de la Asamblea, funcionarios, empleados, personal en prácticas o formación, becarios, personal voluntario que preste sus servicios para y por cuenta del Asegurado, personal en comisión de servicios, personal de protección civil y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones y del que el Asegurado deba responder.
2. Los miembros de las Comisiones organizadas por la Mancomunidad, en su actividad de organización y desarrollo de actividades, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas, deportivas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Mancomunidad.
3. Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

Asimismo, tendrán la consideración de **TERCEROS** a los efectos de este contrato:

1. Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados, salvo lo previsto en la cobertura de Responsabilidad civil Patronal y Cruzada.
2. Los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y servicios prestados por la Mancomunidad de Mairaga.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Se entenderá particularmente cubierta la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el Asegurado, a consecuencia directa de:

1. los actos u omisiones propios, y de las personas de quienes deba responder, en el ejercicio de las actividades propias de la Mancomunidad de Mairaga.
2. el funcionamiento de los servicios de competencia y titularidad de la Mancomunidad de Mairaga.
3. la actuación del personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado.
4. las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad.
5. los actos de sus órganos de gobierno o los de sus funcionarios, agentes o empleados, en el desempeño del trabajo a su servicio.
6. la ejecución de trabajos que sean dispuestos por la Mancomunidad de Mairaga, realizados o ejecutados por su propio personal asalariado.

7. la rotura, avería o caída de las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado.
8. la gestión del ciclo integral del agua, incluyendo en éste la captación, tratamiento, abastecimiento de agua potable, saneamiento, depuración, por medios propios o de terceros, así como la creación y mantenimiento de las infraestructuras relacionadas con esa actividad.
9. la recogida de los residuos urbanos.
10. la propiedad o utilización de edificaciones y terrenos, así como sus partes integrantes, instalaciones, maquinaria, mobiliario y demás elementos, así como de la realización de las obras de mantenimiento y reforma de los mismos.
11. su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolle su actividad, frente al propietario de la misma, a consecuencia de incendio, explosión o acción del agua.
12. los actos de terceros que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia.
13. los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
14. la organización de cualquier acto festivo, cultural, artístico, social o deportivo. Asimismo, se garantizarán las eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por su participación en calidad de patrocinador.
15. la propiedad de señales de tráfico y semáforos, pivotes, vallados, escenarios, alcantarillado y sus infraestructuras, así como los trabajos de mantenimiento y limpieza.
16. el transporte, las mercancías transportadas y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías. Se incluye la responsabilidad del asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
17. el deber “in vigilando” que le competa.
18. los trabajos en caliente, entendiéndose por tales todos aquellos en los que exista riesgo de incendio derivado del uso de herramientas tales como sopletes, radiales, soldaduras, etc.
19. del incendio o explosión que tenga su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
20. los daños a conducciones subterráneas, aéreas o edificaciones colindantes.
21. los daños causados como consecuencia de los trabajos o servicios después de su ejecución.
22. los daños a bienes confiados y/o en depósito propiedad de terceros.
23. la conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado, y sólo en exceso del límite establecido en España para el seguro obligatorio en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
24. el uso de vehículos a tracción animal o autopropulsada no incursos en la Ley de Uso y Circulación de vehículos a motor, así como por el uso y funcionamiento de utillaje que pueda encontrarse incorporado en dichos vehículos.
25. La contaminación o polución de la atmósfera, del suelo o de las aguas, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de una causa accidental, súbita, imprevisible, inesperada y no intencionada. Quedará específicamente excluida la originada de forma continuada, lenta y reiterada. Se entenderá como accidental y repentina aquella contaminación que se demuestre cuándo ha comenzado la emisión causante de la contaminación y que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre

un periodo no superior a 120 horas. Quedarán asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba responder legalmente el Asegurado por contaminación a instalaciones de terceros.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Queda garantizada la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por las lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo ocurrido en el desarrollo de la actividad asegurada, incluyéndose a los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda garantizada la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado como consecuencia de un accidente de trabajo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda garantizada la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por errores, acciones u omisiones profesionales del personal a su servicio, que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales a terceros en el ejercicio de sus funciones.

En especial se garantizarán las responsabilidades derivadas de las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta:

1. la constitución de las fianzas civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
2. el pago de facturas, tasaciones y minutas de gastos, costas y honorarios de la dirección jurídica designada por el Asegurador.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 Euros.

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente para emitir resolución conforme a la Ley 30/92 y comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y realizar los informes técnicos correspondientes.

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad.

El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes, si así lo considerase conveniente, y para indemnizarles en su caso.

Es por ello que el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, realizando peritación cuando lo considere oportuno, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, si así lo considerase conveniente, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Asimismo, se conviene expresamente que ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si estos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

RIESGOS EXCLUIDOS

No estarán cubiertas las responsabilidades derivadas de:

1. actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, catástrofes, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios, así como las derivadas de secuestro y rescate.
3. daños a consecuencia de confiscación, nacionalización, requisa, expropiación, destrucción o daños a propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
4. cualquier reclamación relacionada con pornografía y acoso sexual.
5. el pago de sanciones y multas de cualquier tipo impuestas por los Tribunales u organismos de la Administración.
6. siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
7. obras de mantenimiento o reforma en las situaciones del Asegurado, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
8. los daños que fueran consecuencia obligada o inevitable de la índole del trabajo efectuado o del sistema de trabajo empleado.
9. responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
10. reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
11. la propiedad, uso y navegación de embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas, así como las derivadas de paralización o alteración del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario.

12. las responsabilidades derivadas de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones convenidas entre el asegurado y sus clientes o terceros, que no serían exigibles legalmente de no existir aquellos.
13. las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
14. las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
15. la fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivadas.
16. en relación con la cobertura de responsabilidad civil por contaminación, las derivadas de enfermedades o lesiones profesionales o cualesquiera otras, independientemente de su consideración legal, sufridas por la exposición prolongada de los empleados a cualquier agente nocivo en el desarrollo de su trabajo.
17. los daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Mancomunidad no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
18. el transporte, almacenamiento, y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles)
19. aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
20. reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puertos o aeropuertos y minería.
21. los daños causados a conducciones subterráneas, cuando el Asegurado no haya solicitado y obtenido de quién corresponda, información detallada del trazado y situación de dichas conducciones en la zona donde se van a realizar los trabajos.
22. daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
23. la infidelidad de las personas por las que el Asegurado deba responder.
24. la responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares.
25. daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que en general constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.
26. daños que sufran los participantes de una competición, ya sea amateur o profesional.
27. reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas, etc.), ya sean profesionales o aficionados.
28. por la tenencia de presas, embalses y similares.
29. cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.

30. las que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes. Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, convenio colectivo, seguros de desempleo, seguridad social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
31. las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
32. Pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas. A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos. La Aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.
33. daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.
34. Actos normativos generales y Reclamaciones basadas en retraso, concesión o denegación de permisos licencias calificaciones o recalificaciones urbanísticas de contratos administrativos, así como derivadas de la aplicación de legislación relativa a expropiación forzosa.
35. Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

“PFAS” (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:

- Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilio o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcialmente o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo pero no limitándose a:
 - (1) Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;
 - (2) Ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o , ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés);
 - (3) Perfluoropoliéteres
 - (4) Sustancias fluorotelómeras; o
 - (5) Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o
 - Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de “PFAS”, incluyendo pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, ADONA o F53B.
- 36.

AMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA

La cobertura de la póliza amparará las reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado por daños y perjuicios ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del contrato, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

SUMAS ASEGURADAS

MÁXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:	900.000 €
LÍMITE POR ANUALIDAD ó PERIODO DE SEGURO:	900.000 €
SUBLÍMITE POR VICTIMA:	450.000 €
SUBLÍMITE POR VICTIMA PATRONAL Y CRUZADA:	450.000 €

FRANQUICIAS

Se aplica una franquicia con carácter general de 600 euros por siniestro.